

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 14 de agosto del 2020

AÑO CXLII

Nº 202

80 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Informa a todas las instituciones públicas que como una medida preventiva para evitar el contagio del coronavirus, **el servicio de Producción Gráfica** se está atendiendo de forma virtual, a través de los ejecutivos de mercadeo, en jornada de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Las vías de contacto para canalizar nuevas solicitudes de impresos o dar seguimiento a las que ya se encuentren en proceso, son las siguientes:

Ejecutivos de mercadeo:

- Mauricio Vargas: mvargas@imprenta.go.cr
- Milena Rodríguez: mrodriguez@imprenta.go.cr
- Adriana Campos: acampos@imprenta.go.cr



¡Detengamos el contagio!

Producción
Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

c) Los contribuyentes que la inversión social realizada por dicha empresa este concentrada en más de un 50% en la zona determinada tendrán derecho a una disminución del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

d) Los contribuyentes que demuestren proyectos adicionales ambientales y de capacitación, formación para los habitantes de la zona, tendrán derecho a una disminución adicional del 0.05% (cero punto cero cinco por ciento) de la tarifa del impuesto.

TRANSITORIO ÚNICO- Todas las operaciones de traspasos de acciones, ventas de bienes muebles, inmuebles de las sociedades o de los contribuyentes de este impuesto, posteriores a la publicación de esta ley en la gaceta, podrán ser sujeto de estudio por parte de las autoridades tributarias, para determinar si sucedieron como objeto de eludir el pago de este impuesto.

Rige a partir de su publicación.

Franggi Nicolás Solano
Diputada

NOTA: Este proyecto no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020475877).

LEY PARA OPTIMIZAR LOS REQUISITOS DE RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO

Expediente N.° 22.114

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El espíritu de la reforma operada en el impuesto sobre la renta, mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, consistió en marcar una clara línea divisoria entre las rentas empresariales y las rentas pasivas. El criterio de distinción es el de afectación de los elementos patrimoniales a la actividad empresarial, lo cual básicamente ocurre como consecuencia del ordenamiento de los factores productivos por parte del contribuyente empresario.

Tratándose de las rentas derivadas de los arrendamientos de bienes inmuebles, que son la principal manifestación de las denominadas rentas del capital inmobiliario, la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta las categorizó, en principio, como rentas pasivas. Es decir, el punto de partida es que los ingresos por alquileres son rentas del capital inmobiliario, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Por un lado, que el contribuyente genere otras rentas afectas al impuesto sobre las rentas empresariales, en cuyo caso esa circunstancia constituye un supuesto de globalización por afectación, resultando los alquileres gravados como rentas ordinarias. Este aspecto ha generado algunas dudas, por lo escueto de la norma legal y por lo disperso de las disposiciones reglamentarias emitidas a su respecto.

Y por el otro lado, a través de la solicitud del contribuyente para tributar como renta empresarial, para lo cual se le exige como requisito el tener un empleado.

En este último caso, la aplicación práctica del tributo ha generado gran cantidad de problemas prácticos y, sobre todo, de iniquidades tributarias, claramente transgresoras del principio de capacidad contributiva. Por una parte, la ley no establece las condiciones del vínculo laboral que se requiere, lo cual ha provocado diversidad de criterios, como exigir que se trate de contrataciones a tiempo completo; o que se desconozcan figuras típicas de este tipo de actividad, como lo es la tercerización de servicios.

La naturaleza de muchas actividades, como ocurre con los arrendamientos inmobiliarios, justifica que las empresas no opten por una estructura de planilla propia en la misma persona física o jurídica que desarrolla la actividad. Consecuentemente, muchas empresas ofrecen la opción de asumir a los trabajadores, administrar la planilla y suplir a esos recursos, o prestar por su cuenta los distintos servicios. Bajo esta modalidad, los empleados están inscritos en la planilla salarial de ese proveedor y prestan sus servicios para un tercer cliente.

Ahora bien, aunque resulta válido que la escogencia del régimen tributario aplicable deba respetarse por cinco años (para evitar el arbitrio tributario); es totalmente contrario a los principios de capacidad contributiva y no confiscatoriedad, el que se pretenda

aplazar durante meses la posibilidad de tributar bajo el régimen de rentas empresariales, al exigirse que la contratación del empleado y la solicitud de cambio se hagan antes del inicio del período fiscal del impuesto sobre las utilidades.

O sea, que si el contribuyente contrata el empleado en el mes de enero (o se inician actividades en ese mes), el contribuyente deba tributar durante todo ese año en un régimen que grava con una tarifa del 15% la renta por alquileres, rebajándole únicamente un 15% de gastos; a pesar de que, en la vida real, sus gastos sean muy superiores, y le correspondiera tributar en la renta empresarial, con una tarifa mayor; pero con una base imponible que refleje sus gastos reales.

El presente proyecto es para que se modifique el requisito de tener contratado un empleado, según dispone el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que el contribuyente pueda optar por sujetar sus rentas bajo el régimen de renta neta que dispone los artículos 1, 1 bis, 5 y 7 de la ley antes mencionada.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY PARA OPTIMIZAR LOS REQUISITOS DE RENTAS DE CAPITAL INMOBILIARIO

ARTÍCULO 1- Refórmase el artículo 28 de la “LEY N.° 7092, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS”, para que en adelante se lea:

Artículo 28- Contribuyentes

Serán contribuyentes todas las personas físicas, jurídicas, entes colectivos sin personalidad jurídica y los fondos de inversión, contemplados en la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, de 17 de diciembre de 1997, así como cualquier otra figura jurídica similar que capte recursos del mercado de valores, que obtengan rentas de las gravadas mediante el presente capítulo, durante el periodo fiscal correspondiente, salvo que deban tributar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley o el impuesto a remesas al exterior.

No obstante, los contribuyentes que obtengan rentas del capital inmobiliario, para cuya generación tengan contratado un empleado o servicios tercerizados para soporte a su actividad, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta ley, debiendo comunicar, expresamente, esta opción a la Administración Tributaria y mantenerla por un mínimo de cinco años. La comunicación del cambio de régimen tendrá efecto para el periodo fiscal regulado en el artículo 4 de esta ley; o para la parte proporcional de ese período cuando la comunicación ocurra una vez que este hubiese iniciado.

Tratándose de fondos de inversión, deberán cumplir las mismas obligaciones contables aplicables a los contribuyentes del impuesto a las utilidades.”

Rige a partir de su publicación.

Pablo Heriberto Abarca Mora
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020475885).

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE LA ENSEÑANZA DEL AJEDREZ EN EL SISTEMA EDUCATIVO COSTARRICENSE

Expediente N° 22.115

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Mediante la presente iniciativa se pretende declarar de interés público la enseñanza del ajedrez en centros educativos públicos y privados y promover su inclusión en los programas educativos, como herramienta pedagógica pertinente para mejorar las capacidades cognitivas y el desarrollo sociopersonal de niños y niñas.